Con fecha 06 de septiembre del año en curso fueron presentadas iniciativas de reformas a la Constitución Política Local en materia de fuero constitucional, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

PRIMERO. - Los y la Diputada Otniel García Navarro, Luis Iván Gurrola Vega y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado[1] sostienen su iniciativa en los siguientes términos:

Pocas frases conjugan de manera tan afortunada y virtuosa un axioma de carácter penal con un principio de filosofía política como aquella de Cesar Beccaria que dice: " ... no es el monto de la pena lo que inhibe el delito, sino la certeza del castigo ... "

La afirmación resulta certera en el caso mexicano. De nada sirve que el legislador aumente la intensidad de las sanciones cuando se viola la ley si la impunidad está casi asegurada.

Este es el mejor nutriente del crimen: la falta de castigo que motiva al delincuente o al corrupto a cometer su siguiente delito.

Esa impunidad lacerante que lleva años carcomiendo nuestro régimen político tiene múltiples expresiones ilegales; sin embargo, hay una especialmente peligrosa porque ha causado la degradación del acceso y del ejercicio del poder público: La inmunidad procesal de la que gozan varios altos servidores públicos, mejor conocida como "fuero", la cual impide que estos servidores públicos sean sometidos a proceso penal si no se cuenta con la aprobación del Congreso Del Estado, bajo la motivación "de proteger el ejercicio del cargo".

Ante este problema fundamental que impide la consolidación del Estado de Derecho en nuestro Durango, la presente iniciativa de reforma constitucional busca que la determinación judicial de la responsabilidad penal de un servidor público no quede supeditada a la resolución previa y discrecional de un órgano político, como lo es el Congreso del Estado, sino que en caso precisamente de que los servidores públicos -sea de elección popular o por designación estatal o municipal; de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial o de un organismo constitucional autónomo cometan un acto que la

[1] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf; presentada en la sesión de fecha 6 de septiembre de 2018.

legislación respectiva señale como delito, sean sometidos al proceso penal respectivo sin beneficiarse de inmunidad, fuero o consideraciones procesales que motiven o favorezcan su impunidad.

De manera clara, la presente iniciativa propone desaparecer el fuero o inmunidad de todo servidor público que actualmente impide que sean sometidos a juicio penal, sujetando al servidor público al principio de igualdad ante la ley.

Tal como se encuentra regulado constitucionalmente en la actualidad, el fuero o inmunidad procesal se ha convertido en un incentivo constante para la corrupción política más que en un medio legitimo para proteger a la función pública.

Este desvío institucional es justamente uno de los factores que más daña la vida republicana y la legitimidad de nuestro sistema democrático.

El régimen constitucional vigente en materia de inmunidad procesal es no sólo una fuente constante de impunidad, constituye una violación al derecho fundamental de igualdad ante la ley. ¿O puede afirmarse que este derecho es respetado cuando un servidor de elección popular es señalado como probable responsable de la comisión de un delito y nunca enjuiciado porque el Congreso no autorizó que fuera procesado, mientras que una persona sin cargo público es acusada del mismo delito y ésta sí tiene que comparecer y defenderse ante los tribunales?

No buscamos la impunidad del poderoso para todos, sino que el poderoso sea tratado ante la justicia como todas las personas.

Ante ello, cabe preguntarnos ¿Por qué razón un servidor público que delinque va a gozar de privilegios que no amparen a quien no goce de esa calidad? ¿Por qué razón no va a ser procesado o será Juzgado de una manera que procure su libertad si, por ejemplo, el delito es el mismo que comete un ciudadano común?

¿Para qué establecer estas diferencias si queremos combatir la impunidad? Inmunidad e impunidad deben dejar de percibirse como sinónimos a los ojos de una ciudadanía que no confía en su sistema de justicia; los síntomas y padecimientos de nuestro Estado indican que el fuero mina la institucionalidad democrática y agrava la corrupción que enferma y atormenta a nuestro país.

Una reforma como la que proponemos constituye uno de los más eficaces instrumentos de control del ejercicio del poder político y de combate a la corrupción, bajo el cual la ejemplaridad del proceso penal incrementaría su eficacia, pues todo servidor público sabría que en caso cometer un delito, el cargo, empleo o comisión no le depararía ninguna inmunidad procesal y sería sometido a juicio como cualquier persona.

La eliminación del fuero que proponemos no ocasionarla los peligros y afectaciones al eficaz e independiente ejercicio del cargo público que señalan los detractores de la supresión de la inmunidad. El sistema penal acusatorio vigente en todo el país desde el 18 de junio de 2016 implicó una restructuración profunda y sustancial del proceso penal mexicano.

Este rediseño procesal tiene por objetivo extirpar varias desviaciones (de nuestro enjuiciamiento criminal: la falta de inmediatez judicial durante el proceso, la opacidad en su tramitación, la facilidad con la que podían manipularse los indicios, entre otros severos vicios, provocaron durante muchos años el peor escenario para un sistema penal, uno en donde los criminales quedan impunes y muchos inocentes en prisión.

El nuevo sistema de justicia penal cuenta en su diseño con diversas garantías institucionales - publicidad de los juicios, control judicial tanto de la detención como de todos los actos de investigación que puedan afectar derechos fundamentales, nulidad de la prueba obtenida violentado esos derechos, entre otros- que permitirá lograr los objetivos que todo régimen democrático espera de su proceso penal: El castigo del delincuente, el reconocimiento del inocente y la protección de la víctima del delito.

El diseño procesal igualitario propuesto en la presente iniciativa incluye también al Gobernador del Estado, quien podrá ser sometido a proceso penal ante un Juez competente.

La transición democrática en nuestra Entidad no podrá realizarse si no se fortalece el Estado de Derecho. Esta dinámica sólo podrá materializarse si se implementa un esquema efectivo de rendición de cuentas, que pasa por la determinación de responsabilidades y el fincamiento de las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en el ilegal ejercicio de sus funciones.

La y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura[2] señalan en su propuesta que:

La consolidación de la democracia nos convoca a fortalecer y modernizar nuestras instituciones públicas, actualizar nuestro marco jurídico y constitucional, además de procurar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado.

El artículo 13 de la Constitución General de la República establece que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios

---

2 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf; presentada en la sesión de fecha 6 de septiembre de 2018.

públicos y estén fijados por la ley……". Es claro que la máxima norma expresa la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Sin embargo, el artículo 111 de nuestra Constitución Federal, prevé el llamado "fuero", institución pensada para proteger el correcto ejercicio de la función pública representada en el servidor público, sin que ésta se llegue a constituir como un privilegio personal o patente del servidor público.

Los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político se han ido regulando y modificando con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política del país.

En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, teniendo como base el pensamiento del constituyente de 1917, su objeto es permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo la coacción a los mismos mediante el seguimiento de procedimientos penales infundados que limitaran la independencia del servicio público.

Esta importante finalidad, perseguida inicialmente por el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, ha ido tergiversándose por la falta de claridad y precisión con que fue planteada, bajo el patrocinio de un sistema político totalitario que sólo privilegiaba las canonjías y prerrogativas de la clase política predominante en aquella época.

El tipo de excesos que se generan por dicha distorsión lo único que propicia es impunidad, y provocan un reclamo generalizado de la sociedad, en el sentido de la necesidad de establecer un régimen adecuado de rendición de cuentas, que privilegie la transparencia en el ejercicio de la función de gobierno llegando, incluso, a plantear la desaparición de figuras como el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, representando en lo que conocemos como juicio de procedencia.

En Durango, se establece el "fuero constitucional" para los servidores públicos en el artículo 176 de nuestra Constitución siguiendo el espíritu del constituyente federal. Con el paso de los años, ha dejado de cumplir su función principal y se ha distorsionado estableciendo un estado de inmunidad y privilegio.

Es claro que el llamado fuero se refiere únicamente a la no reconvención por las opiniones manifestadas, en el caso de los diputados es con el propósito de velar por el mejor desempeño de la función legislativa y garantizar que al realizar las labores propias de su encargo (el uso de la tribuna, discusiones de leyes, investigación, etc.) no se pueda atacar a ningún legislador por mantener una posición diferente a la del gobierno en turno sino, por el contrario, se asegure la independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Por otro lado, en esa misma disposición se establece que algunos servidores públicos, como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los consejeros de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, lo Secretarios de Despacho, entre otros; durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometan, a menos que previamente lo autorice el Congreso. Este sistema, aunque no erige la impunidad de los representantes populares, si su inmunidad durante el tiempo del encargo, lo que a su vez ocasiona la manipulación del estado de derecho a favor de algunos servidores públicos.

Es por ello, que la presente iniciativa, propone reformas los artículos 71, 81 y 177; y derogar el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de desaparecer el fuero o inmunidad de todo servidor público que actualmente impide que sean sometidos a juicio penal, sujetando al servidor público al principio de igualdad ante la ley.

Actualmente el fuero o inmunidad procesal se ha convertido en un incentivo constante para la corrupción política, más que en un medio legítimo para proteger a la función pública.

Es necesario precisar que la credibilidad en la clase política y en las instituciones públicas se ha demeritado de tal manera, que en las diversas encuestas que los medios de comunicación han realizado entre la opinión pública, gran cantidad de mexicanos se muestra totalmente escéptica respecto a que la justicia sea aplicada con exactitud, en contra de los altos servidores públicos.

Ello se debe a que el actuar irresponsable y deshonesto de muchos gobernantes ha roto una y otra vez con el principio democrático elemental que es el Estado de derecho.

En un estado de derecho no se justifican los privilegios. En una sociedad democrática no puede haber ciudadanos de primera y de segunda, antes bien, debe procurarse la formación de una ciudadanía libre y responsable, así como un poder político que abandone el régimen de la discrecionalidad e impunidad, limitando todos y cada uno de sus actos al imperio de la ley.

De ser aprobada la presente iniciativa por este Congreso, mandaría un mensaje claro a la sociedad de que la función pública no tiene un manto de privilegio o de prerrogativas absolutas, que llegan a ser un pretexto o un freno para la justicia y la transparencia gubernamental; es decir, El que Nada Debe Nada Teme.

La siguiente iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román

Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de esta Legislatura[3], se sostiene en los siguientes argumentos:

El fuero político surge como una protección institucional para el desempeño de un cargo público, pero con el paso del tiempo, esta protección ha cambiado completamente a tal grado de corromperse y verse identificada por la sociedad como una garantía de impunidad.

A raíz de los casos de corrupción que han existido en país y en el Estado, su validez se debe debatir al entrar en un estado de duda en cuanto a su eficacia.

La doctrina jurídica clásica admite al fuero como aquella prerrogativa de senadores, diputados, presidente de la república, gobernadores, presidentes municipales, así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución general y locales, que los exime de ser detenidos o encarcelados, sin previa autorización del órgano legislativo ya sea federal o local.

El diccionario de la Real Academia Española, enuncia que la palabra "fuero" tiene un significado de "jurisdicción o poder". Sin embargo, en término parlamentario se considera como "competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo".

Lo que respecta a la palabra inmunidad, de acuerdo con la Real Academia Española, el término proviene del latín immunitas - atis que, unida a la palabra parlamentaria, significa aquella prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del Poder legislativo (parlamento, Congreso o Asamblea).

La demanda de la gente para eliminar el fuero tiene sustento: si existe inmunidad, que se ha convertido en sinónimo de impunidad, la corrupción seguirá; porque los delitos que no se castigan, se repiten, por lo que paso de ser una protección al cargo a un privilegio de unos cuantos, que lo usan para cometer o protegerse de ser juzgados por la comisión de delitos.

Como origen, esta protección que más bien resulto en un privilegio, fue pensado para proteger a los legisladores a fin de que no pudieran ser juzgados por sus opiniones. Así fue instaurado en la Constitución de Apatzingán de 1814. Sin embargo, en la actualidad

---

3 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA165.pdf ; presentada en fecha 8 de septiembre de 2020.

el fuero constitucional dejo de proteger solo al Poder Legislativo, sino también que también a diversos cargos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, a nivel federal y estatal, desde el presidente y gobernadores hasta regidores, pasando por los secretarios de Estado, es decir, la cúpula del poder público.

Es precisamente en el concepto que menciona la palabra privilegio cuando se actualiza la discriminación y las palabras igualdad y diferencia. Es decir, el fuero si bien alegaba a un contexto histórico para la protección política de los servidores públicos, actualmente se ha convertido en una figura jurídica que violenta el principio básico de la igualdad ante la ley y alienta la impunidad y corrupción.

Mientras dure su cargo, el fuero los dispensa para ser privados de su libertad sin previa autorización del Congreso del Estado, misma que se otorga por medio del llamado "juicio de procedencia" que se encuentra estipulado actualmente en el artículo 176 de nuestra Constitución Local. Privilegio que no distingue si son acusados por delitos relacionados con el desempeño de su cargo o delitos del fuero común, es decir, el mismo procedimiento es necesario para denuncias por tráfico de influencias que para denuncias por delincuencia organizada. Para poder juzgarlos, es un requisito de procedibilidad que se elimine primero la protección política.

El sustento para la creación del fuero resultaba ser porque existen cargos públicos tan importantes que no pueden ser interrumpidos por falsas acusaciones que deriven en procesos judiciales que inhabiliten o distraigan a sus titulares de sus funciones. El fuero o la inmunidad se conciben también como un privilegio conferido a expresos servidores públicos, para mantener el supuesto equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En este sentido, la doctrina dice que el fuero protege al cargo y no a la persona, pero no debemos olvidar que para el caso de cargos de elección popular existen los suplentes y para cargos públicos como pueden ser los titulares de alguna secretaria existen los subdirectores y para el caso del poder judicial los secretarios de acuerdos que en ausencia del Juez pueden suplir sus funciones, de ahí que este sustento carezca de validez.

El fuero pasó de ser una garantía de libertad de expresión a ser un camino libre al abuso del poder y principio de la corrupción, sin consecuencias penales. Mantener el fuero no abona en nada en aumentar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia. Noblemente, deberíamos de confiar en la frase "el que nada debe nada teme", pero desgraciadamente en el sistema político mexicano y de nuestro Estado la realidad resulta ser "el que fuero tiene nada teme".

Los que gozan de este privilegio aducen que tienen fuero porque tienen un cargo público. No obstante, la realidad es que muchos delincuentes buscan obtener un cargo

público para tener fuero y que los ciudadanos poco podemos hacer para defendernos frente a ellos.

La clase política está acostumbrada a asumir los denominados costos políticos a través de los escándalos mediáticos, pero nunca las consecuencias penales por los delitos que cometen. La perspectiva no es alentadora si tomamos en cuenta la infiltración del crimen organizado en el gobierno y el acceso a la reelección que muchos tendrán a partir de una siguiente elección.

Resulta verdad: hay que proteger los cargos, pero no a las personas que los ocupan, más cuando son utilizados para cometer delitos u actos de corrupción y para ello necesitamos eliminar el fuero.

En nuestro sistema legal no puede ni debe haber dos tipos de ciudadanos: unos, los que se les puede establecer un proceso penal, y otros, los que, para poder proceder penalmente en su contra, se debe de pasar por un filtro para actuar en consecuencia.

Es por ello que los integrantes de la coalición ¨Cuarta Transformación Parlamentaria Morena- Pt¨ está convencido que debemos trazar la necesidad de modificar nuestro marco normativo constitucional, para eliminar el fuero a efecto de garantizar el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas y ponerle un fin a la corrupción e impunidad que impera en nuestro querido Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Pensado originalmente para mantener un equilibrio de poderes, la figura jurídica del fuero es cada vez más criticada debido a que se entiende como sinónimo de impunidad para los servidores públicos. Adoptado en México después de su uso en la Europa del siglo XVII, el fuero fue aplicado originalmente para proteger la expresión de ideas y críticas vertidas por los senadores y diputados, sin que ello les implicara ser reprimidos por algún otro poder.

Los primeros antecedentes del fuero los encontramos en la Constitución de Cádiz[4], que fue uno de los documentos determinantes para la instauración del México Independiente, dentro de sus disposiciones, en el artículo 128 se regulaba la "inmunidad parlamentaria", que a la letra enunciaba: *"Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de las Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno inferior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas".*

[4] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

Posteriormente en 1814 la Constitución de Apatzingán[5] retomó la "inmunidad parlamentaria", y apareció por primera vez el antecedente cercano al juicio de declaración de procedencia –juicio de residencia–, contemplado en el artículo 59 y que señalaba lo siguiente: *"Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".*

En estos antecedentes podemos ver que el fuero surge originalmente para garantizar la inviolabilidad de las opiniones e ideas de los diputados y senadores, sin embargo, es importante señalar que han existido abusos de este instrumento jurídico, que ha derivado en una creciente insatisfacción social al considerarlo como un mecanismo jurídico que ampara corrupción, impunidad y prepotencia por parte de quienes lo detentan, y que les ayuda a actuar más allá de la ley con la protección que la propia Constitución les otorga.

Durante muchos años, el fuero ha servido para que los funcionarios no puedan ser procesados durante el tiempo de su encargo, provocando que muchos políticos actúen con total y absoluta impunidad como demuestra la historia de este país.

Sin embargo, no todo ha sido malo con el fuero, también tenemos que reconocer que en algún momento histórico fue impulsado contra los excesos del presidencialismo, como en el caso del crimen ordenado por Victoriano Huerta en contra del diputado federal Belisario Domínguez, a quien le fue literalmente cortada la lengua en los pasillos de Donceles – antigua Cámara de Diputados.

SEGUNDO. - Igualmente importante es destacar que la mayoría de las democracias modernas, contemplan sistemas de protección parlamentaria, a manera de pesos y contrapesos entre los poderes, que evitan posibles actos de inquisición o persecución política, y cuya finalidad es garantizar el debate parlamentario y la expresión de ideas de los legisladores.

Del estudio realizado encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utiliza la palabra fuero para referirse a dos circunstancias precisas. La primera, como la jurisdicción o competencias para aplicar el derecho y la segunda, como la prerrogativa que le asiste a los diputados y senadores, en tanto a su persona como la inviolabilidad del recinto en que desempeñan sus funciones.

[5] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

La denominación doctrinal más común para referirse al fuero de los legisladores es la inmunidad parlamentaria, entendida como la garantía de las personas que desempeñan el cargo de Legisladores. En reforma a la Constitución Federal de 1977, se incorporó la inviolabilidad parlamentaria, en tanto que representa una garantía institucional para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo, así como de su recinto, buscando protegerlo de injerencias injustificadas del cualquier otro Poder Constitucional o de los denominados fácticos.

TERCERO. - En el presente trabajo legislativo proponemos ampliar las hipótesis jurídicas por las cuales puede ser acusada penalmente la persona titular del Poder Ejecutivo, así como incluir a la misma como sujeto de juicio político.

En atención a lo expuesto se considera relevante que, con el ajuste de la figura de declaratoria de procedencia y juicio político, se logran los siguientes objetivos:

Políticos: mensaje expreso para todas las personas que ocupan u ocuparán un cargo público, que no existen privilegios de protección ante el mal ejercicio del mismo, pues ante la comisión de conductas delictiva alguna, la autoridad competente procederá de inmediato.

Jurídicos: Actualizar una figura que, según su actual diseño y desarrollo, puede presentar indeterminaciones conceptuales y procesales, que pueden ocasionar consecuencias graves en la persecución de delitos, pues ante un desarrollo impreciso, puede propiciar la actualización de figuras como el Amparo, por falta de debida fundamentación de actos de autoridad, ante la indeterminación e incertidumbre jurídica.

Sociales: mensaje expreso de preocupación por el sentir social, avocándonos en el conocimiento y atención de demandas de la población en general, para que no existan distinciones entre personas que ejercen cargos públicos y las que no, en el entendido que nos volvemos igualmente disponibles antes requerimientos de autoridades penales, funcionarios públicos y personas en general y finalmente que no hay ciudadanos de primera o segunda, simplemente ciudadanos sujetos al imperio de la Ley.

De esta manera se estará armonizando nuestro sistema jurídico con la reforma a la Constitución Federal en materia de ampliación de las hipótesis legales por las cuales puede ser acusado el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los suscritos estamos de acuerdo con los motivos y objetivos del proyecto legislativo y consideramos procedente el presente, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente, por lo que, con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 482

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer y quinto párrafo del artículo 176 y se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, las y los magistrados del Poder Judicial, las y los consejeros del Consejo de la Judicatura, las y los jueces de Primera Instancia, las y los jueces del Tribunal para Menores Infractores, las y los secretarios de Despacho, el o la Fiscal General del Estado y las y los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado de traición a la patria, delitos por hechos y/o actos de corrupción, delitos electorales de conformidad con la legislación aplicable, por los delitos graves del orden común y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

ARTÍCULO 177.- ----------

El juicio político procederá contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I a V.----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado, en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la legislación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO